

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - Extraordinaria No. 15 -Septiembre 14 de 2001

CONTIENE

ACUERDO No. 1258 DE 2001

1

"Por el cual se complementan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 810 de 2000, en relación con la Sala de Descongestión de los Tribunales Administrativos, con sede en Bogotá D. C. y se le asignan unas funciones adicionales."

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1258 DE 2001
(Septiembre 11)**

"Por el cual se complementan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 810 de 2000, en relación con la Sala de Descongestión de los Tribunales Administrativos, con sede en Bogotá D. C. y se le asignan unas funciones adicionales."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo duodécimo del Acuerdo 810 de 2000,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil uno (2001), el funcionamiento de la Sala de Descongestión de los Tribunales Administrativos, con sede en Bogotá D. C., creada por el artículo primero, literal a), del Acuerdo 810 de 2000.

Parágrafo.- La planta de personal de la Sala de Descongestión prorrogada en su vigencia, continuará con la misma estructura.

ARTICULO SEGUNDO.- Asignar a la referida Sala de Descongestión el conocimiento, trámite y aprobación o improbación, de todos los acuerdos conciliatorios a que llegue el Instituto de los Seguros Sociales - ISS con sus proveedores de bienes y servicios, de los cuales deba conocer el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO.- El auto que decida sobre la aprobación o inaprobación de la conciliación prejudicial, será sustanciado por el magistrado de descongestión a quien le haya sido repartido el asunto. La resolución judicial que ponga término al trámite, se adoptará en sala de decisión conformada por el Ponente y los dos magistrados que le sigan en orden alfabético de apellido.

La Sala de Descongestión notificará la providencia a través de la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el apoyo de los cargos de escribientes creados en el artículo segundo del Acuerdo 810 de 2000. Así mismo, resolverá sobre los recursos pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- El índice de egresos, por magistrado de descongestión, no podrá ser inferior a 75 providencias decisorias de los acuerdos conciliatorios, por mes calendario.

Mientras los acuerdos conciliatorios de que trata el presente Acuerdo, son remitidos a la Sala de Descongestión para avocar su conocimiento, ésta recibirá, a partir del 17 de septiembre de 2001, hasta 175 nuevos procesos para fallo provenientes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, seleccionados en la forma establecida por el artículo cuarto del Acuerdo 810 de 2000. La remisión se hará en la forma establecida por el artículo quinto de dicho Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Con el objeto de evaluar la gestión y resultados de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo, los magistrados de descongestión, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, presentarán un informe de su gestión a la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Para tal efecto, diligenciarán el formato FSDA03, en dos copias, una para cada una de las Presidencias de las corporaciones indicadas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, consolidará el informe y lo remitirá de inmediato a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos del análisis y evaluación de resultados.

ARTICULO SEXTO.- El mecanismo de descongestión que regula el presente Acuerdo, tiene una vigencia transitoria hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil uno (2001), sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a los resultados obtenidos.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las normas de descongestión establecidas en el Acuerdo 810 de 2000, se seguirán aplicando en cuanto no sean contrarias a lo establecido en este Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO.-El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado En Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria